

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 7 de noviembre de 2023, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Emplazamiento de las Explotaciones Ganaderas en Monfarracinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE EMPLAZAMIENTO DE LAS EXPLORACIONES GANADERAS EN MONFARRACINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, y la realidad actual de previsión y desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora Norte, por parte de la Junta de Castilla y León, desarrollando un polígono industrial a gran escala, que supondrá un aumento de población y la conversión del municipio en más industrial y no eminentemente agrícola, siendo necesario establecer una convivencia pacífica entre todos los sectores productivos con la población en general, y vista la normativa existente en Castilla y León, en concreto el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, todo ello en relación con la distancia entre explotaciones ganaderas que aparece en la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas urbanísticas de Monfarracinos y la Ordenanza Reguladora de Emplazamiento de las Explotaciones Ganaderas en Monfarracinos, que actualmente está en vigor.

Artículo 1. *Objetivo y Justificación.*

Se elabora esta modificación de la ordenanza con el objetivo de determinar y aclarar la distancia mínima que tienen que guardar explotaciones ganaderas en el término municipal, con la adaptación de las explotaciones ganaderas a la realidad actual a fin de evitar la generación de conflictos con otros usos existentes en el medio rural y la proximidad al núcleo urbano, y el desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora Norte, por parte de la Junta de Castilla y León, desarrollando un polígono industrial a gran escala, que supondrá un aumento de población y la conversión del municipio en más industrial y no eminentemente agrícola, siendo necesario establecer una convivencia pacífica entre todos los sectores productivos con la población en general.

R-202303876



Artículo 2. Competencia.

En consecuencia y dentro del marco normativo y en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal, en relación con el Anexo del Decreto 4/2018 que establece que mediante Normas Subsidiarias Provinciales, Planeamiento Urbanístico u Ordenanzas Municipales las Entidades Locales podrán incrementar o disminuir justificadamente las distancias establecidas con carácter de mínimo.

Artículo 3. Normas de Emplazamiento- Distancias.

La situación que se aprueba, teniendo en cuenta el apartado 8 del artículo 5 del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, que establece las reducciones/ ampliaciones para las instalaciones ganaderas, excepto las de porcino, que tienen legislación propia, a los núcleos de población. En ningún caso las distancias mínimas podrán ser inferiores a 50 metros, estableciéndose las distancias recogidas en la siguiente tabla:

| VACUNO DE CEBO, EQUINO, OVINO O CAPRINO Y OTRO TIPO DE GANADO | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|------------------|
| Instalaciones < 60 UGM | Instalaciones entre 60 y 199 UGM | Instalaciones entre 200 y 240 UGM | Instalaciones entre 241 y 260 UGM | Instalaciones entre 261 y 280 UGM | Instalaciones entre 281 y 299 UGM | Mas + de 300 UGM |
| 100 m | 210 m | 300 m | 350 m | 500m | 1.000 m | 2.000 m |

| OTROS TIPOS DE GANADO | | | | |
|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|------------------|
| Instalaciones < 30 UGM | Instalaciones entre 31 y 60 UGM | Instalaciones entre 61 y 99 UGM | Instalaciones entre 100 y 199 UGM | Mas + de 200 UGM |
| 100 m | 210 m | 350 m | 5000 m | 2.000 m |

Artículo 4. Régimen de Inspección y Sanciones.

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

Disposición final.

Esta modificación de la Ordenanza, una vez aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, será sometida a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias. De no presentarse éstas se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Para lo no recogido en la Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que sea de aplicación.

R-202303876



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monfarracinos, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303876

